



ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026

Acta que inicia en la Ciudad de México, a las 13:00 horas del 12 de agosto de 2026, en la sala de juntas **Bienestar**, ubicada en el séptimo piso de las oficinas de la Secretaría de Bienestar, sita en avenida Paseo de la Reforma número 116, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06600, con motivo de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año en curso, en términos y para los efectos de lo dispuesto por los artículos 39, 40, fracción II, y 103, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); diversos 77 y 78, fracciones I y III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados¹ (LGPDPPO); así como a lo preceptuado por los artículos 1o, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 18, fracción III, 20, fracción II, y 21, fracción I, de los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar (Lineamientos del Comité de Transparencia), conforme a la convocatoria efectuada el pasado 07 de agosto.

Desahogo del Primer punto del Orden del día. La Licda. Juana Yeni Vargas Varela, designada como suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la Secretaría de Bienestar, pasó lista de asistencia encontrándose presentes:

Lic. Manuel Pérez Tlapalamatl, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar, en su calidad de suplente.

La Lcda. Mariana Elizabeth Lugo López Cano, Titular del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar, en su calidad de miembro propietario.

Desahogo del Segundo punto del Orden del día. Una vez concluido el pase de lista, la Licda. Juana Yeni Vargas Varela confirmó la existencia del quórum legal para llevar a cabo la presente sesión, ya que se encontraban presentes todos los integrantes de este Órgano Colegiado.

Desahogo del Tercer punto del Orden del día. La Licda. Juana Yeni Vargas Varela, procedió a dar lectura a los asuntos a desahogar en la presente sesión:

¹ Ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, las cuales pueden ser consultadas en la siguiente página electrónica https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025





- A. Recursos de revisión en los que se declarará la clasificación de la información, por reserva o confidencialidad, y, en su caso, la aprobación de la versión pública, por instrucción del Órgano Administrativo Desconcentrado Transparencia para el Pueblo (OADTP).

A.1. Versión pública de las actas de los comités de administración y vigilancia de las comunidades que fueron beneficiarias en el municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, por contener datos personales, relacionado con el recurso de revisión SB2603723, derivado de la solicitud de acceso a la información número 340025800013626.

A.2. Versión pública del acta del comité de administración y vigilancia de la comunidad Rancho Valle del Lago en el municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, por contener datos personales, relacionado con el recurso de revisión SB2606916, derivado de la solicitud de acceso a la información número 340025800020426.

2

Desahogo del Cuarto punto del Orden del día. La Licda. Juana Yeni Vargas Varela, procedió a someter a consideración de los integrantes presentes, la aprobación de los asuntos a tratar en la presente sesión, los cuales fueron aprobados por unanimidad.

Desahogo del Quinto punto del Orden del día. La Licda. Juana Yeni Vargas Varela, procedió a exponer a los integrantes de este Comité de Transparencia los asuntos aprobados, y se emitieron los siguientes acuerdos:

- A. Recursos de revisión en los que se declarará la clasificación de la información, por reserva o confidencialidad, y, en su caso, la aprobación de la versión pública, por instrucción del OADTP.

A.1. Versión pública de las actas de los comités de administración y vigilancia de las comunidades que fueron beneficiarias en el municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, por contener datos personales, relacionado con el recurso de revisión SB2603723, derivado de la solicitud de acceso a la información número 340025800013626.





La Dirección de Sustanciación y Resolución de Procedimientos B, adscrita a la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad del OADTP, resolvió el recurso de revisión SB2603723, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

*"(...) este Órgano considera procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado para que proceda a realizar lo siguiente:*

- A. Proporcione a la parte recurrente, respecto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para Pueblos Indígenas y Afromexicanos, los nombres de las personas que integran los comités (administración y vigilancia), inscritos en dicho programa social; pertenecientes a las agencias municipales, fraccionamientos o colonias, beneficiarias del referido programa.*
- B. Realice una nueva búsqueda en todas sus áreas competentes, como lo es la **Dirección General de Desarrollo Regional**, a efecto de localizar y entregar lo relacionado a los recursos (dinero o en especie) que se les ha otorgado y/o liberado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para Pueblos Indígenas y Afromexicanos, a través del Banco Bienestar, para asegurar la ejecución directa de la infraestructura, del municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.*

3

En el supuesto de no localizar la documental o documentales que atiendan lo solicitado en el punto B, así deberá informarlo de manera fundada y motivada, por conductor de su Unidad de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, fracción III, de la Ley General de la materia." (sic)

En esa tesitura, dicho requerimiento se turnó a la Dirección General de Desarrollo Regional, a efecto de que diera cumplimiento de la resolución mencionada.

Así, la Dirección General de Desarrollo Regional remitió su respuesta al cumplimiento, de la cual se advierte información que fue testada de las actas de los comités de administración y vigilancia de las comunidades que fueron beneficiarias en el municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.





Ahora bien, toda vez que del oficio remitido por la Dirección General de Desarrollo Regional no se advierten que elementos deberán ser clasificados, ni se esbozan mayores argumentos o razonamientos para fundar y motivar una clasificación, este Órgano Colegiado analizará el asunto por sus méritos y se pronunciará al respecto.

1. Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.): la Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales como lo son nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo de la persona titular de los mismos, los cuales constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

2. Domicilio y teléfono particular: de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Civil Federal, al ser el domicilio el lugar donde residen habitualmente las personas, constituye un dato personal, pues las referencias al estado, municipio, localidad, sección, delegación, código postal, que hacen identificada o identificable a una persona, corresponde al ámbito personal de un individuo.

4

Asimismo, el domicilio es un dato que no puede disociarse de la persona, pues daría cuenta desde las personas que integran el círculo de vida privada cotidiana de su titular, como los integrantes de la familia, también podría referir capacidad económica e, incluso, idiosincrasia; así, la publicidad de este dato afecta no solo la privacidad de las personas identificadas o identificables, sino también su propia seguridad. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

Mientras que el número telefónico es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo, lo que la hace localizable, por lo que su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

3. Correo electrónico particular: puede asimilar al domicilio particular o al número telefónico, cuya ubicación o número, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Asimismo, se trata de información de una persona física identificada o identificable. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.





4. **Firma autógrafa de personas físicas:** la firma es el trazo gráfico mediante el cual una persona consigna habitualmente su nombre y/o apellido, a fin de hacer constar las manifestaciones de su voluntad en los actos que se realizan en forma escrita, en ese sentido, se entiende como el medio a través del cual ésta externa su voluntad, por lo que es considerada como un atributo de la personalidad, en virtud de que a través de ésta se le puede identificar. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado, analizaron y discutieron sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, y 115, párrafo primero, de la LGTAIP, y 15 de los Lineamientos del Comité de Transparencia, determinaron lo siguiente:

ACUERDO CT/EXT/16/2026/01	Se CONFIRMA la clasificación de la información como CONFIDENCIAL proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Regional, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública de las actas de los comités de administración y vigilancia de las comunidades que fueron beneficiarias en el municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, testándose únicamente, en los casos que corresponda, la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), el domicilio, código postal y teléfono particulares, el correo electrónico particular y la firma autógrafa, en el entendido que es responsabilidad de dicha Dirección General el cumplimiento de la normativa en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como garantizar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas sean irreversibles, de tal forma que no permita su recuperación o la visualización de la misma relacionado con el recurso de revisión SB2603723, derivado de la solicitud de acceso a la información número 340025800013626. Finalmente, con fundamento en el artículo 40, fracción I, de la LGTAIP, este Órgano Colegiado INSTRUYE a la Dirección General de Desarrollo Regional para que en futuros requerimientos de clasificación de la información y/o validación de versiones públicas, se remita la fundamentación y motivación requerida por
--	---

5





	Ley, ello con el fin que este Comité se encuentre en condiciones de analizar y aprobar los casos remitidos con mayor claridad. Se aprueba por unanimidad de los presentes.
--	---

A.2. Versión pública del acta del comité de administración y vigilancia de la comunidad Rancho Valle del Lago en el municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, por contener datos personales, relacionado con el recurso de revisión SB2606916, derivado de la solicitud de acceso a la información número 340025800020426.

La Dirección de Sustanciación y Resolución de Procedimientos B, adscrita a la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad del OADTP, resolvió el recurso de revisión SB2606916, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

*"(...) se considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Bienestar, por lo que se instruye al sujeto obligado para que (...) lleve a cabo lo siguiente:*

6

A. Remita la versión pública del Acta de la Asamblea Comunitaria, de fecha 16 de mayo de 2025 correspondiente a la comunidad Rancho Valle del Lago en el municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en la cual:

- a) Deberá dejar visible el nombre que quienes participaron en ella, incluyendo los integrantes de los comités que ejercerán recursos públicos.
- b) Deberá testar los datos correspondientes a CURP, domicilio, números telefónicos, género y firma de las personas que conforman la asamblea comunitaria, fundamentando la clasificación como confidencial de los datos señalados de conformidad al artículo 115 de la Ley General en la materia.

B. Entregue el acta de su Comité de Transparencia mediante la cual se confirme la clasificación de los datos personales localizados en el Acta de la Asamblea Comunitaria, de fecha 16 de mayo de 2025 correspondiente a la comunidad Rancho Valle del Lago en el municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca." (sic)



2026
año de
Margarita
Maza



En esa tesitura, dicho requerimiento se turnó a la Dirección General de Desarrollo Regional, a efecto de que diera cumplimiento de la resolución mencionada.

Así, la Dirección General de Desarrollo Regional remitió su respuesta al cumplimiento, de la cual se advierte información que fue testada del acta del comité de administración y vigilancia de la comunidad Rancho Valle del Lago en el municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.

Ahora bien, toda vez que del oficio remitido por la Dirección General de Desarrollo Regional no se advierten que elementos deberán ser clasificados, ni se esbozan mayores argumentos o razonamientos para fundar y motivar una clasificación, este Órgano Colegiado analizará el asunto por sus méritos y se pronunciará al respecto.

Resulta relevante destacar que, toda vez que la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), el domicilio y teléfono particulares, el correo electrónico particular y la firma autógrafa fueron analizados en el asunto anterior de esta acta², y a efecto de obviar repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidos en este apartado las razones y fundamentos que sustentan su clasificación como información confidencial.

7

1. **Género:** se refiere a las identidades, las funciones y los atributos contruidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.

Al respecto, el género se considera un dato personal sensible, es decir, un dato que se refiere a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. Motivo por el cual, no se considera un dato que requiera ser divulgado por los sujetos obligados ni por ningún otro individuo si no es por declaración expresa de su titular. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado, analizaron y discutieron sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, y 115, párrafo primero, de la LGTAIP, y 15 de los Lineamientos del Comité de Transparencia, determinaron lo siguiente:

² Ver páginas 4 y 5 de la presente acta.





ACUERDO
CT/EXT/16/2026/02

Se **CONFIRMA** la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Regional, en consecuencia, **SE APRUEBA** la versión pública del acta del comité de administración y vigilancia de la comunidad Rancho Valle del Lago en el municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, testándose únicamente la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), el domicilio, código postal y teléfono particulares, el correo electrónico particular, la firma autógrafa y el género, en el entendido que es responsabilidad de dicha Dirección General el cumplimiento de la normativa en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como garantizar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas sean irreversibles, de tal forma que no permita su recuperación o la visualización de la misma relacionado con el recurso de revisión SB2606916, derivado de la solicitud de acceso a la información número 340025800020426.

Finalmente, con fundamento en el artículo 40, fracción I, de la LGTAIP, este Órgano Colegiado **INSTRUYE** a la Dirección General de Desarrollo Regional para que en futuros requerimientos de clasificación de la información y/o validación de versiones públicas, se remita la fundamentación y motivación requerida por Ley, ello con el fin que este Comité se encuentre en condiciones de analizar y aprobar los casos remitidos con mayor claridad.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

Desahogo del Sexto punto del Orden del día. Finalmente, se verificó que no hay más asuntos que tratar, por lo que se da por terminada la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las 13 horas con 28 minutos del día de su fecha, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.



2026
año de
Margarita
Maza



Integrantes del Comité de Transparencia

Licda. Juana Yeni Vargas Varela
Coordinadora de Transparencia y Derechos Humanos, en su calidad de suplente
del Abogado General y Comisionado para la Transparencia
en la Secretaría de Bienestar

Lic. Manuel Pérez Tlapalamatl, Titular del
Área de Responsabilidades del Órgano
Interno de Control en la Secretaría de
Bienestar, en su calidad de suplente

Lcda. Mariana Elizabeth Lugo López Cano
Directora General de Recursos Materiales,
Titular del Área de Coordinación de
Archivos de la Secretaría de Bienestar, en
su calidad de miembro propietario.

Las presentes firmas son parte del acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar 2026.



